Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 11. Cobro ejecutivo de pesos. (Incidente sobre abandono de la instancia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

**REVISTA DE DERECHO**
**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIII ENERO - MARZO DE 1955 N.º 91

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

**CONSEJO CONSULTIVO:**

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ

* *
*

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 11. Cobro ejecutivo de pesos. (Incidente sobre abandono de la instancia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

## CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**RENE TIZNADO CID**
**CON JOSE ANTONIO GUTIERREZ GABELLA**

**COBRO EJECUTIVO DE PESOS**

**Incidente sobre abandono de la instancia.**

**JUICIO EJECUTIVO — EJECUCION — TITULO EJECUTIVO — DEMANDA EJECUTIVA — EJECUTANTE — EJECUTADO — EXCEPCIONES — SENTENCIA — NO OPOSICION DE EXCEPCIONES — FALTA DE OPOSICION — OMISION DE LA SENTENCIA — MANDAMIENTO DE EJECUCION — SENTENCIA DE TERMINO — COSA JUZGADA — EMBARGO — REDUCCION DE EMBARGO — APELACION — INSTANCIA — ABANDONO DE LA INSTANCIA.**

DOCTRINA.— Cuando en el juicio ejecutivo no se oponen excepciones a la demanda, debe omitirse la sentencia, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, y, en tal caso, el mandamiento de ejecución, por una ficción legal —si es posible así decirlo—, pasa a tener el mérito de una sentencia de término, toda vez que la falta de oposición extingue en forma irrevocable todos los derechos que pudiera ejercer el ejecutado y tiene la autoridad de cosa juzgada, tanto en el juicio ejecutivo en que incide, como en cualquier otro relativo a la misma cuestión.

No procede declarar el abandono de la instancia solicitado por el ejecutante, con relación a las gestiones sobre reducción de embargo realizadas por el ejecu-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 11. Cobro ejecutivo de pesos. (Incidente sobre abandono de la instancia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



**tado y que funda en la circunstancia de haber transcurrido más de un año desde la última actuación de dicho ejecutado, sin que posteriormente se hubiere realizado gestión ninguna en el juicio por las partes, por cuanto, si bien concurre en la especie el requisito establecido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, no es posible acogerlo en atención a que en la causa —como se ha expresado anteriormente— existe sentencia de término.**

---

**Sentencia de la Ilustrísima Corte**

Concepción, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que en el juicio no se opusieron excepciones a la ejecución y de consiguiente si bien se omitió la sentencia de acuerdo con el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, el mandamiento de ejecución, por una ficción legal, si es posible así decirlo, pasa a tener el mérito de una sentencia de término, toda vez que la falta de oposición extingue en forma irrevocable todos los derechos que pudiera ejercer el ejecutado y tiene la autoridad de cosa juzgada, tanto en el juicio ejecutivo en que incide, como en cualquier otro relativo a la misma cuestión;

2.º) Que el ejecutado, en lo principal del escrito de fojas 8, formuló incidencia sobre reducción de embargo, incidencia que fue acogida, según así aparece de la resolución de fojas 20, la que a su vez fué confirmada por la de esta Corte, de fecha 19 de Junio del año 1953, escrita a fojas 32;

3.º) Que, en realidad, desde la fecha del fallo de fojas 32 recién mencionado, el cual no ha sido notificado a las partes, hasta el 9 de Octubre del presente año, oportunidad en que se solicita el abandono de la instancia, ha transcurrido más de un año;

4.º) Que no obstante reunirse en la especie el mencionado requisito establecido en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, no procede acogerlo, en atención a que en la causa existe sentencia de término, como se ha expresado en el fundamento primero.

De conformidad, también, con lo dispuesto en los artículos 144

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 11. Cobro ejecutivo de pesos. (Incidente sobre abandono de la instancia)
Revista: Nº91, año XXIII (En-Mar, 1955)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



y 153 del citado Código de Procedimiento Civil, se declara que no ha lugar a la incidencia sobre abandono de la instancia promovida a fojas 33.

No se condena en costas por estimarse que hubo motivo plausible para formular la aludida cuestión.

Anótese y devuélvase.

Agréguese el impuesto, antes de notificar.

Publíquese.

Redacción del señor Ministro Espejo.

Lucas Sanhueza R. — Francisco Espejo — J. Matas C.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Lucas Sanhueza Ruiz, don Francisco Espejo Cortés y don José Matas Climent. Edilio Romero Gutiérrez, Secretario subrogante.